

MUNICIPALIDAD DE POÁS

Que mediante publicación en *La Gaceta* N° 189 del martes 2 octubre del 2007, página 11 se procedió a publicar la Adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2007LA-000005-ASISTA para la "compra de un distribuidor de emulsión asfáltica" donde se indicó el precio, léase correctamente "\$15.350.00" en lugar de \$5.350.00.

San Pedro de Poás, 2 de octubre del 2007.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(87683).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOSREGLAMENTO RETRIBUCIÓN DEL RIESGO
POR PELIGROSIDAD

Resultando:

1°—Que el artículo 66 de la Constitución Política, el artículo 195 del Código de Trabajo, el oficio N° STAP-0956-94 de fecha 4 de mayo de 1994, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, las resoluciones N° DG-155-88 en su artículo 3°, en concordancia con el artículo 6° de la resolución N° DG-059-95, de la Dirección General del Servicio Civil, que regulan la peligrosidad y toxicidad y constituyen el fundamento legal para que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, establezca la retribución por riesgo de peligrosidad a los funcionarios que laboran irregularmente y en forma permanente en los colectores de aguas negras, alto voltaje y en contacto directo con sustancias tóxicas.

2°—Que las disposiciones emanadas mediante resolución de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en oficio N° STAP-0956-94 del 4 de mayo de 1994, únicamente autoriza la retribución del 5% sobre el salario base al personal que labora directamente en los colectores de aguas negras o sistema de alcantarillado sanitario y que en ese momento no se plantearon, sin contemplar a los funcionarios expuestos a otros riesgos de peligrosidad extrema que no se les retribuye.

3°—Que por iniciativa de esta Junta Directiva, se solicita a la Administración Superior un estudio de siniestralidad y una propuesta de acuerdo de un Reglamento de Peligrosidad en la que los trabajadores pueden contraer enfermedades o exponerse a peligro inminente, aún cuando la Institución ha invertido en la gestión preventiva y en las medidas de seguridad aplicadas a los diferentes grupos ocupacionales como son: el personal de alcantarillado sanitario, el personal de los laboratorios, el personal de las plantas de agua residuales, el personal que realiza aforos en zonas geográficas altamente contaminadas, personal que manipula transporta y almacena reactivos químicos o sustancias tóxicas como gas cloro, sulfato de aluminio, hipoclorito de sodio, entre otras, el personal de las plantas de tratamiento que está expuesto a contaminación por sustancias tóxicas, el personal de las estaciones de bombeo y mantenimiento de las mismas que está expuesto a alto voltaje.

4°—Que como producto de estudio técnico realizado por el Departamento de Salud Ocupacional de AYA se determinan factores de riesgo definidos por las evaluaciones aplicadas de la condición de peligrosidad de los riesgos de mayor impacto para establecer la procedencia de la consecuencia, exposición y probabilidad del riesgo de peligro para cada grupo ocupacional, lo que hace justo y equitativo por tanto indispensable la fijación de un porcentaje como retribución de ese riesgo de exposición.

5°—Que es un criterio en firme de esta Junta Directiva y de la Administración Superior modificar la norma existente con el propósito de adecuar a los puestos que se dirán en el Reglamento, la retribución con riesgo de peligrosidad que se aplica en AYA.

Luego esta Junta Directiva toma el siguiente:

Considerando:

Resulta evidente la necesidad de contar con un procedimiento que regule el reconocimiento que se otorga a los funcionarios que se exponen al peligro producto de la función que realizan en los puestos señalados en este Reglamento, dentro de la Institución, sin que por ello se sustituya la responsabilidad de que el funcionario tome las medidas de seguridad adecuadas a nivel individual y/o grupal para minimizar la exposición al riesgo, según sea el grupo ocupacional al que pertenece.

Que técnicamente se ha determinado, mediante estudio de siniestralidad realizado por el equipo de trabajo del Departamento de Salud Ocupacional y apoyado por un técnico del INS, referido a la Gerencia General mediante oficio N° RH-SO-2003-385 en el que se establecen los diferentes grupos de trabajo de AYA, la relación entre los peligros existentes en el lugar de trabajo y la enfermedad del trabajador suele ser mucho más sutil y compleja, debido tanto al período permanente y de latencia entre la exposición y los primeros síntomas de la enfermedad producto del desempeño de su puesto y los efectos contradictorios de otros factores, como el estilo de vida y los hábitos del trabajador, así como el desarrollo de enfermedades no relacionadas con el trabajo pero que inciden directamente en el desempeño de los trabajadores. Por lo demás estas últimas pueden verse propiciadas, agravadas e incluso precipitadas por determinadas exposiciones al peligro en el lugar de trabajo que, en ciertos casos, justifican su cobertura por parte de los sistemas de indemnización (póliza de riesgos del trabajo) que surgen de los accidentes de trabajo y elevan los costos para el AYA.

En AYA se ha realizado en forma permanente estudios de siniestralidad que nos permiten visualizar el posible daño, destrucción o pérdida parcial o total que sufren las personas por causa de muerte, desastres causados por el hombre o desastres naturales durante la jornada laboral y que hacen entrar en acción la garantía de la póliza de Riesgos del INS.

En ese sentido la Institución se mantiene en un rango de siniestralidad que ha venido decreciendo en los últimos cinco años, (comportamiento de la accidentabilidad producida en el trabajo) y se viene controlando la incidencia de enfermedad laboral la cual observa un padecimiento casi generalizado en los funcionarios destacados en la operación y mantenimiento de problemas de lumbalgia que se producen de esfuerzo físico realizado en forma constante y repetitiva como se da en AYA. Otro elemento importante dentro de la enfermedad laboral lo es el tiempo de trabajo o jornadas que tiene una repercusión más directa sobre la vida diaria, pues el número de horas trabajadas y su distribución pueden afectar no solo la calidad de vida en el trabajo, sino a la vida extralaboral dado que en AYA los grupos ocupacionales señalados en este Reglamento tienen jornadas por turnos que los afecta al cabo de mucho tiempo en su salud laboral. Por ejemplo en AYA el personal destacado en alcantarillado sanitario labora jornadas de seis horas diarias, que en nada está protegiendo al trabajador, sino lo que hace es disminuir el tiempo de exposición a los riesgos propios de la realización de su trabajo, pues los agentes siempre están presentes, sea una hora o seis.

Otra valoración es la de los riesgos biológicos en el lugar de trabajo que afectan entre otros a los trabajadores de alcantarillado sanitario y de los laboratorios, todos los cuales presentan un riesgo considerable de efectos nocivos para la salud. En este sentido, el mismo Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, indica que... la actividad de hacer reparaciones en los colectores de aguas negras es una tarea que se considera insalubre para los trabajadores... ya que los riesgos principales a que están expuestos son las infecciones corporales y los peligros ocasionados por gases nocivos o vapores venenosos y falta de oxígeno, establece este mismo Consejo que los operarios que manejan aguas negras, están expuestos a todos los peligros de las enfermedades de origen hídrico, incluyendo la fiebre tifoidea, la paratifoidea, la disenteria ambiana, ictericia infecciosa y otras infecciones intestinales, además del tétanos y las infecciones de la piel.

La competencia de vigilancia y control, entendido en sentido amplio, preciso en primer lugar de una tarea de observación inmediata en los lugares de trabajo cuya finalidad fue evaluar las formas y condiciones de trabajo y exposición al riesgo de peligrosidad.

Tomando estos factores y análisis realizados para cada grupo ocupacional propuesto en este Reglamento, se aplicó de la Norma Técnica del Instituto Nacional de Seguros el instrumento definido en el Anexo 7.6-C y D para definir criterios de riesgo y rangos de grado de exposición en el desempeño del trabajo. La aplicación de este instrumento (véase anexo I) mediante el cálculo de la relación para definir el grado de riesgo (GR) = Consecuencias (C) x Exposición (E) x Probabilidad (P) permite obtener la información que brinda la orientación técnica necesaria para la definición de los rangos de exposición de cada grupo ocupacional, de la siguiente forma:

El personal de alcantarillado sanitario obtiene un grado de riesgo de 500 que lo ubica en la tabla de criterios a considerar como "riesgo insoportable", es decir son riesgos cuyas consecuencias afectan a los trabajadores en forma importante.

El personal de bodegas de reactivos químicos y manejo de sustancias tóxicas y el personal que manipula y transporta gas cloro se ubica en un grado de riesgo de 400 adquiriendo el criterio de "riesgo extremo", que se refiere a los riesgos que pueden generar consecuencias y efectos importantes en lesiones o enfermedades.

El personal que está expuesto a alto voltaje producto de su labor permanente de mantenimiento, que puede recibir descargas de 3000 voltios o más, se enmarca en un grado de riesgo de 300, o sea el criterio de "riesgo grave", en donde los riesgos pueden producir lesiones importantes y no se debe dejar el uso de implementos de seguridad humana.

El personal que manipula y dosifica sustancias peligrosas como el cloro gas, en su función de Operador de Planta de Tratamiento de Agua Potable, obtiene un grado de riesgo de 275 y se expone al denominado "riesgo grave" se hace diferencia con el grupo de bodegas o de sustancias tóxicas, por el porcentaje de tiempo durante la jornada en la que realiza la labor y corre el riesgo de una lesión importante, aún cuando se utilice los implementos que AYA proporciona.

El personal de Laboratorio de AYA, se ubica con 255 grado de riesgo, lo define en "riesgo grave" también se hace diferencia con los otros grupos señalados en el sentido de que su exposición es menor, sin embargo la naturaleza del trabajo que realizan hace que corran riesgo de una lesión o enfermedad por contaminación importante, utilizando los implementos de seguridad correspondientes.

El personal que realiza aforos se ubica en 180 de grado de riesgo, ubicándolo en un "riesgo moderado", pues se genera mucha probabilidad de que generar accidentes de consecuencias incapacitantes, por la labor que realizan en lugares con posibilidad de estar contaminados. Deben usar los implementos de seguridad necesarios para evitar el riesgo.

El personal expuesto a alto voltaje se refiere a los Operadores de Estación de Bombeo, que se ubican en grado de riesgo de 100 y se encuentra en "riesgo bajo", ya que con el uso de implementos de seguridad y la exposición al riesgo no es permanente durante su jornada laboral, el trabajador tiene menor posibilidad de riesgo.

Estos resultados son los que definen los porcentajes para la retribución de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento en su artículo 6°.

Que mediante estudio de siniestralidad realizado por el Departamento de Salud Ocupacional podemos demostrar tanto la relación entre exposición y efectos (esto es, la relación entre la exposición y la gravedad del daño causado al individuo) como la relación entre exposición y respuesta (es decir, la vinculación entre la exposición y el número de individuos afectados) son importantes en la descripción de las enfermedades laborales. Estos conocimientos de la relación causal entre enfermedad y exposición en el lugar de trabajo nos han permitido mejorar la definición de las posibles exposiciones al riesgo dentro de la jornada laboral.

Que AYA ha invertido en el diseño de un sistema automatizado de control de la accidentabilidad y enfermedad laboral de sus funcionarios para que el Departamento de Salud Ocupacional pueda analizar y conocer cuales son los padecimientos más comunes de los trabajadores y visualizar las formas de prevenir investigando las situaciones que más se repiten y tomar medidas correctivas según sea el caso, informando no solo a la parte de medicina laboral sino a la Administración Superior de lo encontrado.

Que como parte de la gestión preventiva que realiza AYA a través del Departamento de Salud Ocupacional se desarrollan e implementan en forma permanente programas y acciones fundamentadas en diagnósticos, evaluaciones de riesgos presentes en los puestos existentes en los diversos lugares de trabajo.

Partiendo de las estadísticas y del análisis de los datos generados por los accidentes y lesiones por los que AYA ha pagado indemnización a través de su Póliza de Riesgos del Trabajo; se hacen inspecciones constantes a Plantas de Tratamiento, Estaciones de Bombeo, Bodegas, Planteles y demás centros de trabajo en donde se reconoce la exposición al riesgo de todos los funcionarios que allí se desempeñan y las condiciones ambientales y de seguridad e higiene que los rodean durante el ejercicio de su trabajo.

Por la naturaleza y magnitud del riesgo en el lugar o el puesto de trabajo se puede inferir del análisis de los datos generados por las indemnizaciones abonadas a los trabajadores empleando ciertas variables, como la presencia de agentes potencialmente nocivos (químicos; físicos, biológicos, etc.), que las características de los trabajadores expuestos y las circunstancias en el momento de la exposición (por ejemplo, la naturaleza, intensidad y duración de ésta), los efectos fisiopatológicos sobre el trabajador, la gravedad e irreversibilidad de la enfermedad o incapacidad resultante y la distribución de los casos por sectores, puestos y lugares de trabajo hacen necesaria la retribución.

La identificación y clasificación de los riesgos potenciales han propiciado en AYA la implementación y el desarrollo de programas preventivos destinados a redimensionarlos, eliminarlos y/o controlarlos. Con la aplicación de estos programas, puede reducirse la incidencia de accidentes, enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo, lo cual no sólo redundará en beneficio de los trabajadores a nivel personal sino que contribuye igualmente a reducir las cargas financieras, directas e indirectas que han de ser soportadas por AYA y que no es una labor sencilla como se suele creer.

Las interrelaciones o conexiones entre los casos en que se ha pagado indemnización, la evaluación del riesgo, los esfuerzos a favor de una prevención eficaz y la reducción de las cargas financieras de la Institución no suelen ser tan sencillas y repercuten directamente en el costo de la prima de la póliza de riesgos del trabajo de AYA.

De este estudio-propuesta se desprende la desigualdad entre los trabajadores que afrontan peligros laborales por la naturaleza de la función que realizan, además la diferencia en el grado de exposición al riesgo de los grupos ocupacionales no están únicamente en función de las características del centro de trabajo y la exposición a sustancias tóxicas pues también el abajo manual es actualmente el que experimenta mayor porcentaje de accidentes o lesiones, no solo en nuestra Institución sino a nivel nacional.

Los trabajadores más vulnerables al riesgo son los que tienen menos experiencia en el puesto de trabajo o bien por falta de los conocimientos técnicos o cambios frecuentes en las tareas encomendadas y se convierten en factores que también repercuten en la exposición o consecuencias del riesgo.

Es de suma importancia reconocer, que la cultura institucional puede influir en la percepción del riesgo de peligrosidad en el lugar de trabajo y por consiguiente en las medidas que se adopten para su control y gestión preventiva no sólo por parte del funcionario sino de las Jefaturas que deben vigilar su cumplimiento.

El interés de la Administración Superior en mejorar las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, conforme con el mandato Constitucional que expresa en el Artículo 66.—Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo.

Para ello, apoyando el desarrollo de la gestión preventiva en Salud Ocupacional se genera no sólo el bienestar de los trabajadores sino un ambiente organizacional que directamente propicia el mejoramiento continuo y por ende la eficiencia en todos los centros de trabajo de la Institución conforme los objetivos fijados por AYA.

A través de la comunicación con los trabajadores y conociendo sus necesidades en el trabajo a través de la inspección in situ se puede mejorar no sólo las condiciones de ambiente y de seguridad laboral sino también la retribución económica a quienes en sus diferentes ocupaciones diariamente se enfrentan a situaciones peligrosas en las que ponen en riesgo su vida e inclusive la de otros funcionarios incluyendo la comunidad.

Sin duda las normas técnicas de seguridad e higiene en el trabajo y promulgada en diversa legislación a nivel nacional e internacional establecen que AYA como Patrono tiene la responsabilidad de velar por la seguridad ocupacional de sus trabajadores, y de allí la necesidad de actualizar a la realidad laboral de AYA el Reglamento de Peligrosidad como lo reconocen otras Instituciones.

En cumplimiento del precepto institucional, de velar por las condiciones que reconozcan la protección al trabajador en su ambiente laboral. Esta tendencia protectora y de seguridad es fiel reflejo en todas las normas laborales, que permiten la aplicación de disposiciones en seguridad e higiene con carácter obligatorio tanto para el trabajador como para el Patrono.

El espíritu de protección de la "peligrosidad" también entendida en nuestro medio como "riesgo laboral", se elevó a interés público a través del funcionamiento de las áreas de salud ocupacional en las Empresas e Instituciones, según lo dispone el artículo 273 de la Ley N° 6727.

"Declárese de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad "promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de este por las condiciones del trabajo; proteger en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea".

La emisión del Reglamento de Reconocimiento de Peligrosidad propicia un cuerpo formativo integrador que resuelva bajo los principios del interés público, la protección de los trabajadores reflejándolo en la protección del público en general, cuya esencia es el más alto nivel de bienestar físico, mental y social, reconociendo en términos monetarios el factor peligrosidad a los funcionarios, aunado a la obligación del Patrono de velar por la protección y las condiciones laborales de todos sus trabajadores, de acuerdo al Reglamento N° 13466-TSS del 24 de marzo de 1982.

Para fundamentar la justificación de la reglamentación, se ha realizado y contemplado un mapeo de riesgos y diagnóstico para lo cual se utilizó la herramienta establecida por el INS para medir el grado de riesgos de los diferentes grupos ocupacionales que se han propuesto en este caso, dicha herramienta se conoce en la "Norma Técnica del Seguro de Riesgos del Trabajo".

Retribución del riesgo por peligrosidad

La reglamentación para la retribución por riesgo de la peligrosidad de los diferentes grupos ocupacionales que se contemplan en este estudio en nuestro país está vigente para su aplicación en aquellas situaciones incontrolables que atentan contra la integridad física de los ocupantes de puestos cuyas funciones son determinadas como peligrosas por estudio técnico aplicado a cada grupo ocupacional.

En el estudio realizado se aplicó un instrumento técnico de evaluación de las condiciones de peligrosidad de los riesgos de mayor impacto que establece el factor, clasificación y su valor respectivo determinando el grado de exposición de un trabajador en el puesto que desempeña. Dicha herramienta se establece en la "Norma Técnica del Seguro de Riesgos del Trabajo"-INS (7.6.C y D).

A través de esta herramienta técnica se ha podido definir al menos, el grado de exposición promedio de los trabajadores en el desempeño de sus tareas de los siguientes grupos ocupacionales:

- Personal de Alcantarillado Sanitario (aguas negras) ✓
- Personal de laboratorio que labora con sustancias tóxicas, químicas, físicas, biológicas, epidemiológicas, insalubres, o reactivos químicos. ✓
- Personal que manipula y transporta gas cloro y sustancias químicas. ✓
- Personal que resguarda las bodegas de sustancias tóxicas y reactivos químicos. ✓
- Personal expuesto a alto voltaje eléctrico (mantenimiento y operadores de estación de bombeo). ✓
- Personal que realiza muestreos o aforos en zonas altamente contaminadas (ríos, lagunas, etc.). ✓
- Personal que manipula y dosifica (operadores de plantas de tratamiento). ✓

En esta propuesta se contempla a modo de ilustración estudio de mercado laboral realizado que compara las Instituciones de similar naturaleza a AYA en las cuales se reconoce la retribución por riesgo de peligrosidad para sus funcionarios en diversas ocupaciones que por la exposición durante su jornada laboral así lo ameritan.

El resultado del estudio demuestra que existen diferencias en porcentajes y ocupaciones, como se expone a continuación:

Ministerio de Salud	5%
CCSS	5%
RECOPE	10% 15%
Compañía Nacional de Fuerza y Luz	25%
ICE	2.5%
AYA	5%

También se analizaron las normativas que en cada Institución señalada aquí dieron origen al reconocimiento y que dentro del Sector Público están vigentes. Así entonces podemos decir que el Ministerio de Salud, CCSS y AYA se rigen por lo estipulado en la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-155-88, emitida en el año 1988 y que a la fecha no ha sufrido variación alguna. Asimismo, RECOPE, ICE y Compañía Nacional de Fuerza y Luz, se rigen por lo establecido en la Convención Colectiva de cada una de esas Instituciones, lo cual sin duda alguna refleja una gran diferencia en cuanto a la retribución, no solo por el porcentaje pagado como por las diferencias sustanciales en los salarios base, de las diferentes ocupaciones comparativamente hablando y que por este concepto se reconoce a los funcionarios expuestos a los peligros señalados.

En AYA el costo mensual por concepto de retribución del riesgo por peligrosidad es de \$941.700,00 (novecientos cuarenta y un mil setecientos colones) para un monto anual de 11.300.000,00 (once millones trescientos mil colones), fundamentado en que las clases ocupacionales a las que se les reconoce el 5% son únicamente los puestos de Desobstructores de Aguas Negras y personal técnico de Aguas Residuales de todo el país, en donde los salarios base son bastante bajos comparativamente hablando, dejando por fuera a las demás clases ocupacionales expuestas al peligro señaladas anteriormente.

Las clases ocupacionales propuestas corresponden a la clasificación de riesgo por toxicidad, insalubridad y alto voltaje, definiéndose que dichas clases operativas y técnicas están expuestas a riesgos de peligro que justifican se les retribuya el grado de exposición del funcionario durante el desempeño del puesto dentro de su jornada laboral lo que significa un costo anual adicional de (veinticinco millones trescientos mil colones) estos nuevos grupos son:

- Responsables de bodegas que almacenan sustancias tóxicas tales como sulfato de aluminio, gas cloro, hipoclorito de sodio y reactivos químicos.
- Funcionarios de alcantarillado sanitario, que se exponen a contaminación por sustancias insalubres o residuales.
- Funcionarios de laboratorio, que se desempeñan como asistentes de laboratorio, personal del área química, de sustancias insalubres y los que realizan muestreos en zonas contaminadas (aguas negras y sustancias químicas).
- Funcionarios que laboran en las plantas de tratamiento de agua para consumo humano y que dosifican el agua con sustancias altamente peligrosas denominadas tóxicas, como cloro gas, sulfato de aluminio, etc.
- Aforadores que por la naturaleza de su función les corresponde estar al frente de labores que los exponen a situaciones de contaminación tóxica o insalubre durante su jornada laboral.
- Operadores de estaciones de bombeo que por la función que realizan diariamente se exponen a recibir lesiones o exposición al peligro por descargas eléctricas.
- Personal técnico de mantenimiento de las estaciones de bombeo que está permanentemente en contacto con alto voltaje durante su función y que puede exponerse a lesiones graves durante su trabajo.

Es importante indicar que en la aplicación de la evaluación de las condiciones de riesgo por peligro de mayor impacto para establecer el grado de peligrosidad al que está expuesto cada grupo ocupacional señalado anteriormente se determinó que valorando factores como: Consecuencia, Exposición y Probabilidad, logramos la clasificación que corresponde a un valor determinado por la misma Norma Técnica que nos indica el tipo de riesgo por peligro al que está expuesto un trabajador en su puesto de trabajo, fijándose un rango de 500 a 100 puntos para ser tomados en cuenta para la retribución aquí fijada. Los criterios a considerar para cada grupo ocupacional son:

Riesgo insoportable: Son los riesgos cuyas consecuencias afectan a los trabajadores en forma importante, no admiten retraso en las acciones para su atención.

Riesgo extremo: Se refiere a riesgos cuya evaluación demuestra ausencia de control en los centros de trabajo y en tal sentido puede generar consecuencias importantes para los trabajadores.

Riesgos graves: Se refiere a los riesgos que presentan características que lo hacen requerir un nivel de acción donde la participación de equipos técnicos deben proponer medidas oportunas por cuanto puede generar consecuencias y efectos importantes en lesiones o enfermedades.

Riesgos moderados: Se refiere a los riesgos que requieren una atención adecuada por parte de los responsables de la Institución, por cuanto hay probabilidad de que los mismos generen accidentes de consecuencias incapacitantes. Se contraviene la legislación nacional y se trabaja con gestión preventiva.

Riesgo bajo: Procede desarrollar acciones que mantengan bajo control los factores de riesgo presentes en los grupos ocupacionales dentro de las principales actividades que realiza la Institución.

Riesgos soportables: Procede el control normal de los riesgos presentes en cada actividad. Son subsanables mediante el uso adecuado de los implementos de seguridad.

A través del análisis técnico aplicado hemos tomado los puestos de las diferentes clases ocupacionales y los hemos evaluado en cuanto a grado de riesgo (GR), generando el siguiente resultado:

Grupo ocupacional analizado	Grado GR
Personal de alcantarillado sanitario	500
Personal de bodega de reactivos ó de sustancias tóxicas	400
Personal que manipula y transporta gas cloro	400
Personal expuesto al alto voltaje (mantenimiento)	300
Personal que manipula y dosifica (operadores plantas)	275
Personal de laboratorio	255
Personal que realiza aforos	(180)
Personal expuesto a alto voltaje (operadores de bombeo)	100

En riesgo insoportable los funcionarios que más exposición al riesgo de peligrosidad presentan en el desempeño del puesto durante su jornada laboral sigue siendo el de Alcantarillado Sanitario, para quienes se mantiene el 5% de reconocimiento.

En riesgo extremo se encuentra el personal que almacena y manipula sustancias tóxicas y reactivos químicos en Bodegas de AYA. Asimismo el personal que transporta gas cloro y otras sustancias peligrosas se expone

a un riesgo extremo, el cual afecta directamente al funcionario, y presenta consecuencias que abarcan hasta la comunidad dependiendo de la magnitud de las consecuencias. Se define un reconocimiento de un 4%.

En riesgos graves el riesgo específico asociado a cada proceso varía en función del diseño de la planta de tratamiento y de los productos químicos utilizados en los distintos procesos, de potabilización, pero se pueden distinguir riesgos físicos, microbiológicos y químicos. En este rango están los funcionarios expuestos a alto voltaje que le dan mantenimiento a las estaciones de bombeo, el personal de laboratorio (asistentes y muestreadores) y el personal que manipula y dosifica en las plantas de tratamiento de agua potable (operadores de planta). Se define un reconocimiento de 3%.

En riesgo moderado los aforadores de lugares altamente contaminados pues se relacionan con agentes transmisores de enfermedades y requieren de cuidados especiales. Se define un 2% de reconocimiento.

En riesgo bajo se encuentran los trabajadores que se exponen a descargas eléctricas en la ejecución de las tareas durante su jornada de trabajo. Se define un 1% de reconocimiento. El riesgo se previene utilizando los implementos de seguridad apropiados, pues existe la probabilidad de que generen enfermedades o accidentes laborales que generan incapacidades y que pueden ser de riesgo colectivo inclusive.

El resto de las ocupaciones operativas de esta Institución una vez analizadas, por ahora se encuentran enmarcadas dentro del riesgo laboral que debe ser controlado aplicando todos los procedimientos laborales lo cual estarán conforme las normas vigentes de seguridad e higiene todo puesto tiene su grado de riesgo pero que tomando las medidas preventivas para protección, y el uso de los implementos de seguridad en forma continua y adecuada, chequeo médico, el riesgo al que están expuestos puede mantenerse bajo control sin generar situaciones de riesgo mayor ni situaciones que lamentar.

Una vez evaluados los factores de riesgo en un ambiente de trabajo la adopción de medidas de seguridad e higiene serán acordes con cada grupo ocupacional.

De acuerdo con lo anterior en AYA no todas las ocupaciones están sujetas a retribución por riesgo de peligrosidad, pero sí obligadas a evitar los factores de riesgo con consecuencias para el trabajador y para la Institución, aplicando las medidas y técnicas preventivas establecidas en las leyes y Reglamentos vigentes en nuestro país a través de Salud Ocupacional.

Dentro de los efectos negativos que el trabajo puede tener en la salud, los accidentes son los indicadores inmediatos y más evidentes de malas condiciones de trabajo o ambientales que en el caso del riesgo físico pueden a menudo ser consecuencias inmediatas, irreversibles y graves, o incluso mortales.

Los riesgos microbiológicos se asocian primordialmente con el tratamiento de residuos humanos y animales. Aunque a menudo se añaden bacterias para alterar los sólidos que contienen las aguas residuales, el riesgo para los trabajadores en el tratamiento de estas aguas procede sobre todo de la exposición a los microorganismos presentes en los residuos humanos y de otras especies.

Así entonces, como resultado del estudio realizado por Salud Ocupacional y tomando en cuenta el porcentaje de riesgo al peligro que tienen diferentes grados en cada caso la Administración, podrá según los estudios técnicos que correspondan, partir de la siguiente tabla para disponer los rangos de reconocimiento, según la siguiente consideración:

Grupo ocupacional	% Reconocimiento
Personal de alcantarillado sanitario	5
Personal de bodega de reactivos ó de sustancias tóxicas	4
Personal que manipula y transporta gas cloro	4
Personal expuesto al alto voltaje (mantenimiento)	3
Personal que manipula y dosifica (operadores plantas)	3
Personal de laboratorio	3
Personal que realiza aforos	2
Personal expuesto a alto voltaje (operadores)	1

Lo anterior permitirá al Departamento de Salud Ocupacional para informar a la Administración Superior, contar con ciertos parámetros o guías, para realizar estudios de campo con las funciones reales y de acuerdo con el cargo asignado, efectuar las recomendaciones técnicas que procedan y definir las medidas preventivas o correctivas que correspondan a la naturaleza del trabajo de AYA.

Utilizando este procedimiento de rangos y el nivel de riesgo definido en el instrumento técnico aplicado en este estudio para los diferentes grupos ocupacionales se ordena la aplicabilidad del reconocimiento por riesgo de peligro en AYA, también define claramente las áreas de riesgo existentes en los diferentes centros de trabajo ejecutando acciones de gestión preventiva a través de los estudios de campo constantes que desarrolla el Departamento de Salud Ocupacional en la Institución, coadyuvando a la obligatoriedad para que los trabajadores cumplan con las normas establecidas en esta materia.

La retribución del riesgo por peligrosidad en modo alguno elimina o modifica las obligaciones de los trabajadores de someterse a las Leyes, y normas técnicas que establecen el uso de los implementos de seguridad. Indudablemente permiten que las condiciones de trabajo en cuanto al riesgo y peligro sean prevenidas y en general los índices de siniestralidad en AYA minimizados.

El Reglamento se orienta a establecer las normas para la retribución del riesgo por peligrosidad, aplicable taxativamente a los funcionarios enunciados, que trabajan en condiciones identificadas en este estudio como peligrosas y que no son generadas por el incumplimiento o desobediencia de los trabajadores, a lo establecido en las normas y directrices de seguridad e higiene vigentes. Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 9°, 11, 18, 21, 50, 66 de la Constitución Política, 1°, 2°, 5°, 11, inciso i), 21, 22, 23 de la Ley Constitutiva de AYA N° 2726 del 27 de abril de 1961, Código de Trabajo y las normas Vigentes de Seguridad e Higiene Ocupacional. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, acuerda aprobar:

EL REGLAMENTO RETRIBUCIÓN DEL RIESGO POR PELIGROSIDAD

Artículo 1°—Las presentes disposiciones reglamentan la retribución por riesgo de peligrosidad en AYA para las clases señaladas en este.

Artículo 2°—De las definiciones técnicas:

Accidente de trabajo: Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta en virtud de las funciones encomendadas por AYA.

Consecuencias: Resultado más probable si se materializa el riesgo.

Enfermedad del trabajo: De acuerdo con la Ley de Riesgos del Trabajo (Artículo 197) se denomina enfermedad del trabajo a todo estado patológico que resulte de la acción continuada de una causa que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora y que debe establecerse que éstos han sido la causa de la enfermedad.

Evaluación del riesgo: En la aplicación de la evaluación de condiciones de riesgo por peligro de mayor impacto para establecer el grado de peligrosidad al que está expuesto cada grupo ocupacional, se determina valorando factores como: **Consecuencia, Exposición y Probabilidad**, lograda la clasificación que corresponda a un valor determinado por la misma Norma Técnica que indica el tipo de riesgo por peligro al que está expuesto un trabajador en su puesto de trabajo, fijándose un rango de 500 a 100 puntos para ser tomados en cuenta para la retribución aquí fijada proporcionalmente, conforme los siguientes Grados de riesgo para cada grupo ocupacional.

Grupo ocupacional	Grado riesgo
Personal de alcantarillado sanitario	500
Personal de bodega de reactivos ó de sustancias tóxicas	400
Personal que manipula y transporta gas cloro y otras	400
Personal expuesto al alto voltaje (mantenimiento)	300
Personal que manipula y dosifica (operadores plantas)	275
Personal de laboratorio	255
Personal que realiza afloros	180
Personal expuesto a alto voltaje (operadores de bombeo)	100

Exposición: Relación que tiene el trabajador con el riesgo durante su jornada.

Riesgos del trabajo: Acontecimientos o contingencia que pueden aproximar un daño o peligro a los trabajadores. El infortunio es la concreción del riesgo, o sea, cuando se produce el hecho.

Peligrosidad: Denomínese retribución por riesgo de peligrosidad, aquellas situaciones incontrolables que atentan contra la integridad física de los funcionarios, por la manipulación directa de agentes transmisores de enfermedades infectocontagiosas o por el uso de productos altamente tóxicos, o de peligro extremo u otras actividades que en el futuro autorice la Junta Directiva de AYA por recomendación de la Gerencia, y que exponga al funcionario en las tareas habituales y permanentes del puesto, en las cuales no medie negligencia o falta de uso de los implementos de seguridad ocupacional por parte del trabajador.

Prevención: El riesgo se previene utilizando los implementos e seguridad apropiados, pues existe la probabilidad de que generen enfermedades o accidentes laborales que funden incapacidades y de riesgo colectivo inclusive.

Probabilidad: Grado de certeza que la secuencia de sucesos se complete y materialicen las consecuencias.

Profesionales en ciencias medicas: Comprende los grupos profesionales comprendidos por ley especial de ciencias medicas y que gozan de incentivos específicos establecidos por ley especial, por lo que no tendrán acceso a los beneficios otorgados en este Reglamento.

Riesgo extremo: Se refiere a riesgos cuya evaluación demuestra ausencia de control en el sitio de trabajo, o riesgos aleatorios y en tal sentido puede generar consecuencias importantes para los trabajadores.

Se evidencia en el personal que almacena y manipula sustancias tóxicas, químicas, físicas o biológicas y reactivos químicos en Bodegas y Laboratorios. Asimismo el personal de gas cloro se expone a un riesgo extremo, el cual afecta directamente al funcionario, y presenta consecuencias que abarcan hasta la comunidad dependiendo de la magnitud de las consecuencias.

Riesgos graves: Riesgos que presentan características que hacen requerir un nivel de acción donde la participación de equipos técnicos deben proponer medidas oportunas por cuanto puede generar consecuencias y efectos importantes en lesiones o enfermedades.

Riesgos moderados: Riesgos que requieren una atención adecuada por parte de los funcionarios de AYA, por cuanto hay probabilidad de que los mismos generen accidentes de consecuencias incapacitantes. Si el funcionario contraviene la legislación nacional y por ello debe asumir su responsabilidad previo el debido proceso.

Riesgo bajo: Todo funcionario debe desarrollar acciones que mantengan bajo control los factores de riesgo, presentes en los grupos ocupacionales, dentro las principales actividades que realiza la Institución.

Riesgos soportables: El funcionario se encuentra bajo el control normal de los riesgos presentes en su actividad. Son subsanables mediante el uso adecuado de los implementos de seguridad

Siniestralidad: Daño, destrucción o pérdida parcial o total que sufren las personas por causa de muerte, desastres causados por el hombre o desastres naturales durante la jornada laboral y que hacen entrar en acción la garantía de la póliza de Riesgos del INS.

El Departamento de Salud Ocupacional mediante oficio N° RH-SO-2003-385 refiere a la Gerencia General el resultado del estudio de siniestralidad aplicado a los diferentes grupos ocupacionales en estudio, a través del cual se determinan los porcentajes (%) aplicables para la retribución del riesgo de peligrosidad en AYA. Dicho estudio consta para los efectos de este Reglamento en la Norma Técnica que fundamenta la propuesta.

Artículo 3°—Se define como retribución por riesgo de peligrosidad, la aplicación a aquellos funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), ubicados en puestos en cuyas tareas temporales o permanentes sean consideradas dentro de los rangos de riesgo de peligro, de acuerdo al registro de ocupaciones "peligrosas", que al efecto se han establecido en este Reglamento y que se controlan en el Departamento de Salud Ocupacional de AYA, conforme las normas, técnicas y procedimientos establecidos debiendo ser aprobado por la Junta Directiva y materializado mediante Acción de Personal por la Dirección de Recursos Humanos y la Gerencia General. Tales son:

- A) Funcionarios que laboran en alcantarillado sanitario y en las plantas de tratamiento de aguas residuales y sus colectores (aguas negras).
- B) Funcionarios de bodegas, que manipula y transporta reactivos o sustancias tóxicas, tales como: sulfato de aluminio, gas cloro, hipoclorito de sodio, etc., y las de reactivos químicos.
- C) Funcionarios de laboratorio, tales como: asistentes de laboratorio, y los muestreadores.
- D) Funcionarios que laboran operando las plantas de tratamiento de agua para consumo humano pero que deben dosificar el agua con sustancias altamente peligrosas denominadas tóxicas.
- E) Aforadores que por la naturaleza de su función les corresponde estar al frente de situaciones contaminantes o riesgosas por la exposición permanente.
- F) Operadores de estaciones de bombeo y de mantenimiento de las mismas que por la función que realiza diariamente se exponen a recibir lesiones o exposición al riesgo por alto voltaje, también se aclara que no se podría aplicar en forma igual a todos los operadores de estación de bombeo, y al personal de mantenimiento que está permanentemente en contacto con altos voltajes, u otros fenómenos.

Artículo 4°—AYA reconocerá la retribución por riesgo de peligrosidad, en forma temporal o permanente en rangos de quientos hasta un mínimo de cien grados de peligrosidad, definiéndose de un uno a un cinco por ciento del monto definido como salario base, a aquellos funcionarios que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Estar ejerciendo un puesto de la clasificación vigente en la Institución y desempeñando en forma real y efectiva, las tareas indicadas en el artículo 3° de este Reglamento y que en forma expresa acepten someterse a las leyes, normas y directrices de seguridad e higiene del trabajo, cumpliendo durante todo el tiempo de su jornada laboral las recomendaciones técnicas del Departamento de Salud Ocupacional de AYA.
- b) Que las tareas efectuadas estén dentro de las categorías de riesgo definidas en este Reglamento como resultado de:
 - b.1. Atención directa de situaciones riesgosas consideradas dentro de las categorías definidas.
 - b.2. Por la manipulación directa de agentes transmisores de enfermedades infectocontagiosas.
 - b.3. Por el uso para la ejecución de su trabajo de productos altamente tóxicos.
 - b.4. Por la exposición permanente durante su jornada de trabajo a material contaminante o insalubre.
 - b.5. Por estar expuesto en forma permanente durante su jornada laboral a alto voltaje.
- c) Las tareas definidas como peligrosas sean las habituales, permanentes del puesto desempeñado por el funcionario, para el período en que las realiza ya sea temporal o permanentemente.
- d) Las condiciones identificadas como en riesgo de peligrosidad no deben ser generadas por incumplimiento de las Leyes y normas de seguridad e higiene ocupacional y las directrices y políticas que se establecen para cada centro de trabajo, por negligencia u otras causas del funcionario.
- e) El Departamento de Salud Ocupacional de AYA, realizará los estudios correspondientes recomendando las situaciones de riesgo en cada caso y porcentaje de la retribución por riesgo de peligrosidad conforme la reglamentación vigente lo cual será remitido a la Gerencia General y aprobado por la Junta directiva llevando en forma permanente los índices y estadísticas correspondientes de siniestralidad y grupos ocupacionales.
- f) El Departamento de Salud Ocupacional informará trimestralmente a la Administración Superior por medio del Director de Recursos Humanos, los índices de siniestralidad en los que incurre AYA.
- g) Estar cumpliendo las leyes, normas y directrices en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 5°—Toda solicitud para la retribución de peligrosidad deberá ser presentada a la Dirección de Recursos Humanos la que a su vez solicitará en cada caso, a la mayor brevedad posible el estudio técnico y recomendación al Departamento de Salud Ocupacional, previa justificación del Superior Jerárquico del funcionario en estudio.

Artículo 6°—La retribución por riesgo de peligrosidad consistirá en un sobresueldo que de acuerdo al estudio técnico realizado por el Departamento de Salud Ocupacional, aprobado por la Junta Directiva y materializado por la Gerencia General quien autorizará mediante acción de personal, en un rango específico que oscila desde un mínimo de un uno por ciento (1%) hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) del salario base de la respectiva clase de puesto o función, en consideración a lo establecido en las leyes, normas técnicas, directrices y este Reglamento, de la siguiente forma:

Grupo ocupacional	%
Personal de alcantarillado sanitario	5
Personal de bodega de reactivos ó de sustancias tóxicas	4
Personal que manipula y transporta gas cloro	4
Personal expuesto al alto voltaje (mantenimiento)	3
Personal que manipula y dosifica (operadores plantas)	3
Personal de laboratorio	3
Personal que realiza aforos	2
Personal expuesto a alto voltaje (operadores)	1

Artículo 7°—Son funciones y obligaciones del Departamento de Salud Ocupacional:

- Estudiar, conocer y recomendar técnicamente, los informes, y peticiones para la retribución por riesgo de peligrosidad que formulen por escrito las Jefaturas y fundamentar la recomendación, con base en estadísticas de riesgo y siniestralidad, el porcentaje a retribuir en cada caso, analizando técnicamente cada solicitud y tomando en consideración las funciones, actividades que realiza y el cumplimiento de las leyes, normas técnicas y de seguridad e higiene del trabajo para cada caso.
- Llevar y mantener actualizado el registro y estadísticas e índices de riesgo, así como de accidentes y enfermedad laboral de las ocupaciones y, poner más énfasis a las que se han determinado como peligrosas así como efectuar los estudios correspondientes con el fin de actualizar el mismo permanentemente, y entregarlo trimestralmente a la Gerencia y a la Auditoría, para la adopción de las recomendaciones que procedan.
- Emitir la recomendación técnica, correspondiente para que la Gerencia General lo remita a la Junta Directiva.
- Todas aquellas otras que la Ley, los Reglamentos, normas técnicas y la Administración Superior le asigne.

Artículo 8°—La retribución por peligrosidad cesará cuando:

- Las tareas que se ejecutan dejen de ser consideradas dentro de las ocupaciones riesgosas establecidas en este Reglamento.
- Se traslade al funcionario a otras funciones no contempladas en este Reglamento.
- Cuando el trabajador no cumpla las directrices de protección o no utilice los implementos o herramientas necesarias para la prevención del riesgo laboral. En este caso el Departamento de Salud Ocupacional recomendará proceder conforme lo dispuesto en la Sección Tercera, del Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Administración Pública y lo establecido en el Código de Trabajo.

Artículo 9°—El Departamento de Salud Ocupacional llevará un registro y evaluación del seguimiento correspondiente de cada caso y además comunicará con la debida antelación al funcionario la respectiva cesación del reconocimiento; la que se hará en todo momento con el conocimiento de la Jefatura de la Región o Dependencia correspondiente y aprobada por la Dirección de Recursos Humanos y por la Gerencia General, mediante acción de personal.

Artículo 10.—El funcionario que goce de la retribución de peligrosidad, deberá efectuarse anualmente un examen médico, que será realizado por la dependencia médica de la Institución. Si de dicho examen se concluye que el índice de peligrosidad traspasa los rangos establecidos para el trabajador, se decretará el traslado del funcionario a otra función y cesará la retribución correspondiente de inmediato.

Artículo 11.—La fecha de vigencia para la retribución por riesgo de peligrosidad será a partir del primer día del mes siguiente de solicitado y justificado por la Jefatura correspondiente, la cual se concretará mediante la acción de personal que aprobará la Gerencia General.

Artículo 12.—El presente Reglamento es de interés público, se revocan todas las disposiciones que se le opongan. Debe ser aprobado por la Autoridad Presupuestaria y la Contraloría General de la República. Remítase a la Autoridad Presupuestaria y a la Contraloría General de la República, para lo correspondiente. Una vez aprobado por los entes externos, publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Rige a partir de la fecha de publicación. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Acuerdo N° 2003-336, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la sesión extraordinaria N° 2003-064, celebrada el día 26 de agosto del 2003.

San José, 20 de setiembre del 2007.—Lic. Victoriano Conejo Aguilar, Secretario General.—1 vez.—(85729).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados de Costa Rica informa que con fundamento en los acuerdos de junta directiva 2007-27-021 de la sesión 27-07 del diecisiete de julio de 2007 y 2007-35-04 de la sesión 35-07 del 11 de setiembre de 2007, así como el oficio 10493 de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Colegio de Abogados de Costa Rica, siendo que se rige por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Obligación de contar con una Auditoría Interna. El Colegio de Abogados de Costa Rica debe contar con un Departamento de Auditoría Interna, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, Sección I, Artículo 20 de la Ley General de Control Interno y el Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados de Costa Rica, por lo que de acuerdo a esos fundamentos legales se crea la Auditoría Interna del Colegio de Abogados.

Artículo 2°—Objetivo y alcance del reglamento.—El presente Reglamento tiene el propósito de regular la organización y funcionamiento de la auditoría interna, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que contribuya al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos y privados que percibe, custodia, administra, conserva, gasta o invierte el Colegio de Abogados de Costa Rica.

Artículo 3°—De la Naturaleza vinculante. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para los funcionarios de la auditoría interna y administración activa relacionada a éste Reglamento, del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Artículo 4°—Responsabilidad del reglamento. El auditor interno es responsable de mantener actualizado, divulgar el presente reglamento y de hacer cumplir su contenido conforme a la normativa legal y técnica pertinente. El auditor interno podrá contar con el apoyo de las unidades internas del Colegio de Abogados cuando lo considere necesario.

Artículo 5°—De su estructura. El presente Reglamento está estructurado en diez Capítulos. El primer título se refiere a las disposiciones generales, el cual consta de seis artículos. El segundo capítulo es sobre el concepto y la organización de la Auditoría Interna del Colegio de Abogados de Costa Rica, este capítulo consta de 10 artículos. El tercero trata sobre la independencia y objetividad, compuesto por ocho artículos. El cuarto capítulo se refiere a la ubicación y estructura organizativa de la auditoría interna que lo componen ocho artículos. El quinto sobre aspectos relacionados al auditor interno que incluye siete artículos. El sexto sobre el personal de la auditoría interna que comprende un solo artículo. El séptimo sobre el ámbito de acción que esta constituido por cinco artículos. El octavo capítulo se refiere a las relaciones y coordinaciones que consta de tres artículos. El capítulo noveno se refiere a otros aspectos relativos al funcionamiento de la auditoría interna y el capítulo décimo a disposiciones finales, el cual contiene dos artículos.

Artículo 6°—Disponibilidad del reglamento. Una vez que este reglamento sea aprobado por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, se mantendrá disponible en el compendio de Leyes, Normativas y Reglamentos.

CAPÍTULO II

Concepto y la organización de la auditoría interna del Colegio de Abogados de Costa Rica

Artículo 7°—Del Concepto de auditoría interna. De acuerdo con la Ley General de Control Interno, artículo 21, la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esa ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 8°—Marco legal, reglamentario y técnico. La Auditoría Interna del Colegio de Abogados de Costa Rica, en el ejercicio de sus funciones se regirá por lo que establece la Ley General de Control Interno en el capítulo IV y su reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Control Interno, el Manual para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, El Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados en el capítulo décimo cuarto en su artículo cincuenta, y otras disposiciones pertinentes, en el presente reglamento, así como en las normas, lineamientos, disposiciones, criterios u otros emitidos por la Contraloría General de la República y, supletoriamente, por lo establecido en las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes. También se regula por las instrucciones, metodologías, procedimientos y prácticas formalizadas por el auditor interno, siempre y cuando sean congruentes con la normativa mencionada.